

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D, T & C diecinueve de noviembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: 13001-31-03-002-2019-00144-00

DEMANDANTE: MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO, ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A., FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR Y COOMEVA S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho el proceso de la referencia en el cual la parte demandada CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A (demandante en garantía) presentó, memorial mediante el cual pretende subsanar la demanda de llamamiento en garantía, por otro lado la parte demandante solicitó aclaración de auto de fecha 9 de noviembre de 2020. Provea

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A., presentó el día 10 de Noviembre de 2020, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha 9 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 118 del 10 de noviembre de 2020, memorial a través del cual subsana los defectos de que adolecían las demandas de llamamiento en garantía, puestos de presente en el mentado proveído, el Despacho procederá a su admisión por reunir los requisitos de Ley.

En cuanto a la solicitud de aclaración de auto de fecha 9 de noviembre de 2020, el despacho accederá a ello, en el sentido de indicar que el término para subsanar la demanda en garantía fue otorgado a los demandados CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S., y a FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR y no a la parte demandante principal constituida por MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO, ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ, KRYSTAL MARIA TORRES RICARDO, GABRIELA MARIA TORRES RICARDO Y SAMUEL DAVID TORRES RICARDO.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE los llamamiento en garantía, presentados por la demandada CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S., a las compañías SEGUROS DEL ESTADO S.A y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los llamados en garantía en la forma indicada en el art 291 del CGP y de manera subsidiaria según lo reglado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

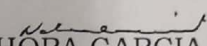


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

en los Art 292 y 293 ibídem, en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: aclarece el auto de fecha 9 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar que el término para subsanar la demanda en garantía fue otorgado a los demandados CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S., y a FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR y no a la parte demandante principal constituida por MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO, ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ, KRYSTAL MARIA TORRES RICARDO, GABRIELA MARIA TORRES RICARDO Y SAMUEL DAVID TORRES RICARDO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

☺